

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>ADVERTENCIA</b></p> <p>Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.</p> <p>(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)</p>	<p><b>SE SUSCRIBE EN LA</b></p> <p><b>IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA</b></p> <p>Mayor, 30, y Portales, 92, librería.</p> <p><b>LOGROÑO</b></p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b></p>	
		<p><b>EN LA CAPITAL.</b></p> <p>Por un mes, . . . . . 2 ptas.</p> <p>Por tres id. . . . . 5,50 »</p> <p>Por seis id. . . . . 10,50 »</p> <p>Por un año. . . . . 20,50 »</p>	<p><b>FUERA.</b></p> <p>Por un mes, . . . . . 2,50 pt</p> <p>Por tres id. . . . . 7,50 »</p> <p>Por seis id. . . . . 12,50 »</p> <p>Por un año. . . . . 24 »</p> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.</p> <p>Anuncios, 0,25 id. línea.</p>

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Circular. - Presupuestos.

Núm. 142

Se observa por los presupuestos remitidos á la aprobación, que algunos Ayuntamientos no cumplen las prescripciones de la Real orden de 14 de Diciembre último, inserta en el «Boletín» de 22 de Marzo próximo pasado, al proponer el reparto vecinal á cubrir el déficit del presupuesto ordinario, sin haber apurado antes cuantos arbitrios y recursos ordinarios y extraordinarios cuente el Municipio, por servicios privados y por recargos sobre todas las contribuciones é impuestos, incluso el recargo sobre cédulas personales.

En la formación de los presupuestos también se nota que algunos Secretarios no han tenido en cuenta las instrucciones y modelos que contie-

ne el «Boletín oficial» de 28 de Abril último, remitiéndolos con falta de documentación y defectuoso detalle de conceptos en las relaciones.

Preciso es, que en todo se cumpla lo dispuesto por las precitadas Reales órdenes, pues en ello está interesada la buena administración municipal por la que los Alcaldes y Secretarios deben desplegar todo su celo y actividad, ejecutando fielmente lo preceptuado por las leyes.

Los Alcaldes que hasta la fecha no han remitido los presupuestos ordinarios para el actual ejercicio, faltando con su apatía lo dispuesto por el artículo 150 de la vigente ley Municipal y recordatorios de este Gobierno, quedan desde luego incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos y conminados con el apremio del 5 por 100 diario si en el plazo de 10 días no los presentan arreglados á las instrucciones que se les tiene comunicadas.

Logroño 16 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Núm. 137

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Mariano Olavarría, vecino de

Gallarta (Vizcaya), de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mí autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de cien pertenencias, con el título de «Santo Tomás», de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman La Majada Urtaura, barrio de Azarrulla y propiedad particular de vecinos de dicha aldea, lindante al Norte con la majada Urtubio, al S. con el monte Usaya, al Este con la fuente el Pajarito y O. con el pago de Ezquibio, á cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo y galería que parten juntos á los 40 metros de una chavola que existe en dicha mina; desde él se medirán 1400 metros al N. E. y se fijará la primera estaca, de ésta 250 metros al S. E. la segunda, de ésta 1000 metros al S. O. la tercera, de esta 500 metros al N. O. la cuarta, de ésta 2000 metros al N. E. la quinta y con 250 metros al S. E. se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto,

para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 13 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**Comisión provincial**

**CONTADURIA**

de

**FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO**

Año económico de 1887-88. - Mes de

Enero de 1888

Núm. 123

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín de la provincia con Navarra ejecutadas por administración y bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Febrero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación



**PERSONAL.**

	Pts.	Cts.
Por 57 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas	150	

**MATERIAL.**

Por veinticinco jornales de un carro á razón de seis pesetas cada uno	150	
<b>Total.</b>	<b>300</b>	

Importa esta nota las referidas trescientas pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Cenicero al puente del Ciego.

**PERSONAL.**

	Pts.	Cts.
Por 23'25 jornales al peón León Fernández, á razón de 2 pesetas cada uno	46	50
<b>Total.</b>	<b>46</b>	<b>50</b>

Importa esta nota las referidas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva á la estación de Rincón de Soto.

**PERSONAL.**

	Pts.	Cts.
Por 25 jornales al peón Antonio Larrañaga, á 1 peseta	25	
<b>Total</b>	<b>25</b>	

Importa esta nota las figuradas veinticinco pesetas.

Logroño 25 de Abril de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

**OBISPADO**

DE

**CALAHORRA Y LA CALZADA.**

Núm. 92

Nos el Lic. D. Antonio María de Cascajares y Azara, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Calahorra y la Calzada, del Hábito de Calatrava, Maestrante de Zaragoza, Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de 1.ª clase de la orden civil de Beneficencia, etc., etc.;

**HACEMOS SABER:** Que hallándose vacantes en nuestra diócesis los Curatos que al final se expresarán y calificarán, hemos resuelto celebrar concurso general con arreglo á derecho

para su provisión y la de los demás que por cualquier concepto vacaren, sea cualquiera su categoría, y Nos juzgaremos oportuno proveer, hasta tanto que elevemos á S. M. las últimas propuestas.

En su virtud, llamamos y convocamos por el presente edicto á cuantos hallándose adornados de los requisitos de edad, ciencia, virtud é idoneidad prescritas por los Sagrados Cánones, quieran oponerse á los indicados curatos, como también á aquellos que deseen habilitarse para poder obtener parroquia de patronato particular, para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, y que terminarán el día tres de Septiembre próximo, comparezcan por sí ó por procurador competentemente autorizado, ante nuestro Secretario de Cámara y Concursos á firmar la oposición, debiendo presentar al mismo tiempo la fé de bautismo, legalizada en forma si fuere de agena diócesis; una relación documentada de sus estudios, méritos, servicios y cargos que hubieren desempeñado; letras testimoniales ó commendaticias de su respectivo ordinario, los súbditos de otros obispados; y la correspondiente habilitación canónica para poder obtener beneficios curados si fueren regulares. Advertimos á todos los Sres. opositores, que los agraciados quedarán en un todo sujetos al arreglo parroquial verificado ya en esta Diócesis, y publicado en el «Boletín Eclesiástico» de 8 de Febrero de 1868. Prevenimos igualmente á los que se crean con derecho á presentar para alguna de las parroquias indicadas, que han de justificar su patronato ante nuestro Provisor en expediente particular que para cada uno de ellos habrá de instruirse, sin que esto entorpezca la marcha del concurso: de no deducir su pretensión dentro del término señalado en este edicto general, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en los días once, doce y trece del próximo mes de Septiembre con arreglo al método establecido por la Santidad de Benedicto XIV, y se verificarán en la forma siguiente:

Día 11. Reunidos todos los opositores en el local conveniente sin comunicación entre sí y vigilados por los señores Sinodales, contestarán por escrito á las preguntas de moral, dogma y casos prácticos que se les presenten. Estos trabajos se efectuarán en el término de cinco horas, y concluidas que sean, firmarán y cerrarán lo escrito, procurando que dos examinadores Sinodales pongan su rúbrica en el cierre, lo cual hará el Secretario de concurso, que deberá custodiar los escritos con las debidas precauciones.

Día 12. En el espacio de dos horas traducirán un párrafo del Catecismo de San Pío V, firmando y cerrando los escritos en la forma expresada.

Día 13. Se les señalará un pasaje ó texto de los Santos Evangelios para que sobre él escriban una plática en el tiempo de cinco horas, entregándola al Secretario de concurso, cerrada y rubricada en la forma que se ha dicho para los días anteriores. Se prohíbe en absoluto el uso de libros, cuadernos ó apuntes.

El día diez de Septiembre, víspera del primer día de ejercicios á las siete de su tarde, deberán presentarse en la Secretaría de Cámara todos los opositores á fin de recibir las oportunas instrucciones.

**CURATOS VACANTES.**

**DE ASCENSO**

PUEBLOS.	ADVOCACIONES	DOTACION. Reales.
Fuenmayor	Santa María	6000
Igea	La Asunción	5500
Ollauri	El Salvador	5000
Bargota	La Asunción	5000

**DE ENTRADA.**

Castañares de Rioja	La Asunción	4000
Berceo	Santa Eulalia	4000
Arenzana de abajo	Santa María	4000
Villar de Torre	La Asunción	4000
Trevijano	San Cristobal	4000
Valtajeros con Torretarranco	Ntra. Sra. del Collado	4000
Valloria con Ledrado	Santo Tomás	4000
Santa Lucía de Ocón	Santa Lucía	3500
Bergasillas Bajas y Someras	Santiago	3500
Arenzana de arriba	La Asunción	3500
Pradillo	San Martín	3500
Treguajantes	San Martín	3500
Magaña	San Martín	3500
Matasejún	Santo Domingo	3500
Aldea de la Población	Santa María	3500
Carbonera	La Asunción	3500
Castroviejo	La Asunción	3500
Manzanares de Rioja	La Asunción	3500
Pajares	Ntra. Sra. de los Remedios	3500
Rabanera de Cameros	La Asunción	3500
Larriba	S. Juan Bautista	3500
Badillos	San Juan	3500
Armejún	San Bartolomé	3500
Cervón	San Pedro	3500
Gimileo	La Asunción	3500

**RURALES DE 1.ª**

Cenzano con Villanueva de S. Prudencio	La Asunción	3600
Aldealobos	San Pedro	3000
Arrubal	El Salvador	3000
Collado de S. Pedro	Santa Marina	3000
Corporales	San Martín	3000
Santa María de Cameros	La Asunción	3000
Aldealcardo	San Clemente	3000
Adehuelas	Ntra. Sra. del Sepulcro	3000
Collado de Jubera	S. Juan Bautista	3000
Fuentebella	Santiago	3000
Leria	S. Juan Bautista	3000
Santa Cecilia de Yanguas	Santiago	3000
Sarnago	S. Bartolomé	3000
Valdemoro	Degollación de S. Juan	3000
Valdenegrillos	San Roque	3000
Jalon	San Miguel	3000
Valduérteles	Ntra. Sra. del Espino	3000

**RURALES DE 2.ª**

Valtrujal	Santa Ana	2500
Poyales	La Concepción	2500
Santa Marina	Santa Marina	2500
Olivan		2500
Cuzcurrutilla	San Martín	2500
Reinares	San Miguel	2500
Bucesta	Santa María	2500
San Martín de Jubera	La Asunción	2500
El Horcajo	San Juan	2500
Montalvo de Cameros	San Miguel	2500
Valdeosera	Santa Cecilia	2500
El Hoyo	Ntra. Sra. de las Nieves	2500
Costilejo	San Pedro	2500
Navebellida	Santa Bárbara	2500
Vallecantos y La Laguna	San Juan Bautista	3000
Valdelasfuesas		3000
Valdela villa	Ntra. Sra. de la Antigua	2500
Villaseca Bajera y Somera	San Pedro	3000

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Calahorra á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

† Antonio María, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr., Dr. José M.º Blanc.—Canónigo Secretario.



### Seccion judicial

Núm. 150

Don Francisco de Barañano y Zuazo, Juez municipal del Consejo de Estado, señorío de Vizcaya,

Hago saber: Que en el expediente sobre ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado municipal, contra Jacinto López Soto (a) Maquis, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural de Murillo, provincia de Logroño, quien parece ser, que después de sufrida la condena en la cárcel provincial del referido Logroño, salió de ella el 3 de Septiembre del año último, ignorándose su actual residencia, he acordado llamarle por medio de esta segunda requisitoria, que se insertará en el «Boletín oficial» de dicho Logroño, para que desde luego se presente en la cárcel municipal de este Consejo á cumplir el arresto que se le impuso en juicio por faltas, por disparo de arma de fuego en sitio público y lesiones á Atilano Argüedas en la tarde del día ocho de Septiembre de 1886.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades tanto civiles como militares y encargo á los agentes de orden judicial procedan á la busca y captura de dicho Jacinto López Soto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Sestao á once de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco de Barañano. —Por su mandado, El Secretario, Juan Luis de Arriaga.

Núm. 116.

Don Leandro Prieto y Percira, Juez de primera instancia del distrito de Jesús María.

Por el presente edicto se convocan por segunda vez á todos y cuantos se consideren con derecho á la herencia de los bienes que dados al fallecimiento del ultramarino D. Cesáreo Arpón y Soto acaecido el día veinte y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis en esta capital, á la edad de cincuenta y un años, siendo natural de Herce, provincia de Logroño, hijo legítimo de don Vicente y doña Josefa Soto, de estado soltero, cuyos bienes se componen de ropas de su uso, un abonaré número seiscientos treinta y seis del batallón voluntarios movilizadas, por valor de setenta y dos pesos cincuenta centavos, billetes á favor de D. Pedro Poncio López; varios papeles de poca importancia, un reloj de niquel y otro de pared diez y seis pesos treinta centavos billetes en efectivo, para que en el término que prefija la ley, comparezcan á este juicio á deducir el derecho de que se crean asistidos con los documentos que lo acrediten, por medio de Letrado y Procurador instruidos y expensados; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á optar dicha herencia. Y para su publicación en el «Boletín oficial» del punto de su naturaleza, libro el presente. Habana y

Enero catorce de mil ochocientos ochenta y ocho.—Leandro Prieto.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Rodríguez Pérez.

Núm. 9

D. Narciso del Río Echavarría, Secretario del Juzgado municipal de Muro de Aguas,

CERTIFICO: Que en el juicio verbal civil, seguido en rebeldía en este Juzgado contra D. José Ramos y Marín, de paradero ignorado, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado según previene el artículo 725 de la ley de enjuiciamiento civil, ha recaído sentencia definitiva cuyo encabezamiento y por parte dispositiva dicen así:

En la villa de Muro de Aguas á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor D. Daniel Palacios y Sanz, Juez municipal de esta villa, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido en rebeldía por la no asistencia del demandado José Ramos y Marín y como demandante D. Felipe Gil Torres, sobre pago de ciento sesenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos que el demandado adeuda á dicho Sr. D. Felipe,

FALLO: Que debo condenar y condeno al referido José Ramos al pago de la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos al demandante D. Felipe Gil, vecino de Arnedo, más al pago también de todas las costas y gastos que se originen hasta la ultimación de este expediente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo ordenando á la vez se practique lo que dispone el art. 281 de la ley de enjuiciamiento civil atemperándose para todo lo demás á lo establecido en el título 4.º de la misma; de que yo el Secretario certifico.—Daniel Palacios.—Hay un sello que dice Juzgado municipal de Muro de aguas. Narciso del Río, Secretario.

Es copia que concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 771 de la Ley de enjuiciamiento civil, y demás efectos consiguientes, expido la presente en Muro de Aguas á tres de Julio de 1888.—V. B.º El Juez Daniel Palacios. Narciso del Río, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Junio 4.ª Semana.

Número 49

Nota de los gastos originados

durante la presente semana en las obras de de la limpieza del alcantarillado de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 5 jornales al peón Justo San Martín á 3'50 pesetas	17 50
Por 5 idem al idem Juan Silvestre á 3'50 pesetas	17 50
Por 5 idem al idem Esteban Trapero á 1 peseta	5
<b>Total.</b>	<b>40</b>

Importa esta nota la cantidad de cuarenta pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

	Pesetas Cts.
Por 4 jornales al peón Eugenio Rodríguez á 1'75 pesetas	7
Al id. Fermín Romero por 6 id. á 1'75 pesetas	8 75
Al id. Bernardo Martínez por 6 id. á 1'75 pesetas	8 75
Al id. Leon Redondo por 4 1/2 idem á 1'75 pesetas	7 87
Al peón Andrés Bacaicoa por 5 jornales á 1'75 pesetas	8 75
Al id. Pedro Martínez por 5 id. á 1'75 pesetas	8 75
Al id. Teodoro Díaz por 5 id. á 1'75 pesetas	8 75
Al id. Calixto Villareal por 7 id. á 0'75 pesetas	5 25
<b>Total.</b>	<b>65 87</b>

Importa esta nota la cantidad de sesenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

Al Peón Felipe Fernández por 6 jornales á 2'75 pesetas	13 75
Al id Agustín Carrillo por 6 id. á 1'75 pesetas	8 75
Al id. Timoteo Ripalda por 6 id. á 1'75 pesetas	8 75
<b>Total.</b>	<b>31 25</b>

Importa esta nota la cantidad de treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la capilla del nuevo cementerio municipal de esta ciudad.

	Pesetas Cts.
Al peón Melquiades Vázquez por 6 jornales á 3 pesetas	18
Al idem Nicasio Ruiz por 6 idem á 1'75 pesetas	10 50
Por 5 fanegas de yeso, á 0'75 pesetas una	3 75
<b>Total</b>	<b>32 25</b>

Importa esta nota la cantidad de treinta y dos pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio carnicería pública de esta ciudad.

	Pts. Cts.
Importe de 2 calderos nuevos para la limpieza del pavimento del matadero	8
Idem de 2 cordeles y 2 ganchos para sostener 2 cortinas	2
<b>Total.</b>	<b>10</b>

Importa esta nota la cantidad de diez pesetas.

Logroño 30 de Junio de 1888. —El contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

### Anuncios oficiales.

#### COMISION ORGANIZADORA DE LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS EN ESTA PROVINCIA.

A los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia.

Esta Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual ha tenido á bien acordar que las Conferencias Pedagógicas se celebren en los días 25, 26, 27 y 28 de Agosto próximo venidero en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, dando principio á las diez de la mañana de los días respectivos; y al efecto propone como objeto de debate los cuatro temas siguientes:

- I. Defectos que se suelen observar en las escuelas y modo de corregirlos.
- II. Mobiliario escolar y material de enseñanza.—Condiciones Higiénico-Pedagógicas del mobiliario escolar.—Paralelo entre el antiguo y moderno mobiliario escolar.
- III. Cómo debe enseñarse la Aritmética en las escuelas para que su enseñanza contribuya al desenvolvimiento de las facultades aritméticas del niño y



